Prorroga

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	**No. CONTRATO**	CO1.PCCNTR.3593448
REQUISITOS DE LEY	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.		
CONTRATISTA	**EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S,** identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941		
OBJETO	**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA.**		
VALOR	**MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.191.930.993).**		
PLAZO	noventa y nueve (99) días del calendario escolar		
PRORROGA N° 1	Cuarenta y tres (43) días calendario escolar		
PRORRGA N° 2	Treinta y dos (32) días calendario escolar		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT. 890.205.176-8, representado en este acto por la Dra. **CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga (Santander), nombrada según Decreto Municipal No. 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), en uso de facultades legales y las delegadas mediante Decreto Municipal No. 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020, donde fueron otorgadas facultades para celebrar contratos; quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S,** identificado con nit: 800113955-6, representado legalmente por EDUARDO BÁRCENAS VERGARA c.c 9.072.941, hemos decidido celebrar la Prorroga N° 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Nº **CO1.PCCNTR.3593448 de 2022**, atendiendo las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012. **2.** Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo. **3.** Que el Municipio de Floridablanca cuenta con el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Meta: 229- Garantizar el 100% del transporte escolar a estudiantes, según estudio de necesidades de las instituciones educativas. **4.** Que el señor alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal Nº 0343 del 18 de

Prorroga

agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al jefe de la Oficina de Contratación del Municipio, el cual fue modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 expedido por el alcalde Municipal. **5.** Que el Municipio de Floridablanca, tiene como fin primordial, fortalecer la estrategia de transporte escolar del municipio de Floridablanca en pro del mejoramiento social y disminución de la deserción escolar en las zonas de difícil acceso del municipio. **6.** Que, para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…". **7.** Que el municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya regulación está avalada por el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Por su parte, el artículo 314 constitucional establece como jefe de la administración local y representante legal de los municipios, quienes deben fungir con las funciones establecidas en el artículo 315 ibidem, dentro de las que se encuentran, entre otras, hacer cumplir la Constitución y las leyes. **8.** Que, a su turno, el artículo 209 de la Constitución Nacional en su inciso primero decanta que "la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual forma, la Constitución en su artículo 67, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..." **9.** Que La ley 115 de 1994, establece en su artículo 1, "Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público...". **10.** Que por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. […] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". Por tanto, es indispensable para el estado asegurar que las necesidades de los menores se consideren prioritarias, así como dictan las leyes y programas nacionales. **11.** Que, el Municipio de Floridablanca en su plan de desarrollo "FLORIDABLANCA, UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023" enfatiza que, se debe seguir fortaleciendo el programa de TRANSPORTE ESCOLAR con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes puesto que además de las razones expuestas en precedencia existen varias instituciones que brindan educación secundaria, a los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta estos lugares sino mediante la utilización de medio de transporte motor, y al ser zonas que no cuentan con transporte

Prorroga

público imposibilitan que los estudiantes puedan recibir una educación de calidad, ya que debido a estas dificultades en varias ocasiones se presenta un alto índice de deserción escolar. **12.** Que, para dar cumplimiento a los lineamientos anteriores la Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría de Educación evidenció la necesidad de adelantar un proceso en el cual el municipio cumpliera en mejor medida los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que estudian en las zonas rurales del municipio. **13.** Que la secretaría de educación en articulación con la oficina de contratación del municipio adelantó un proceso de selección abreviada por subasta inversa bajo radicado FLO-SASI-001-2022. **14.** Que en ocasión de dicho proceso el pasado primero (01) de marzo de 2022 se firmó contrato de "servicios de transporte escolar en las distintas rutas que designe el municipio de acuerdo a la necesidad del programa". **15.** Que el diecisiete (17) de marzo de 2022 se firmó acta de inicio entre la Alcaldía Municipal de Floridablanca y Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S. **16.** Que el valor del contrato CO1.PCCNTR.3593448 de 2022 es MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (**$1.191.930.933). 17.** Que el artículo 44 superior establece que la salud, la alimentación equilibrada y la educación son derechos fundamentales de los niños y las niñas. El estado tiene la obligación de determinar las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales deben atender sus intereses sobre otras consideraciones para así procurar que reciban un trato preferente de forma que se garantice su desarrollo integral armónico como miembros de la sociedad, no sólo por la protección especial que tienen sino como plenos sujetos de derechos. **18.** Que el artículo 209 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala que el objetivo de la inspección, vigilancia y el control es asegurar que las autoridades competentes cumplan con sus funciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal para garantizar los derechos de los menores en su contexto familiar; así como asegurar que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos, disponer la adecuada distribución y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones del estado en materia de infancia, adolescencia y familia y, verificar que las entidades responsables de garantizar y restablecer sus derechos, cumplan de manera permanente con el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias. **20.** Que los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2002, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga el Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional. **21.** Que el transporte escolar es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo de la zona rural, a través de la prestación de servicio mediante unas rutas que conectan las zonas de difícil acceso en el municipio. **22.** Que, una vez finalizado el calendario escolar 2022 se evidenció dentro del balance financiero del contrato CO1.PCCNTR.3593448 quedaban pendientes por ejecutar ciento ochenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos un peso ($183.553.701). **23.** Que, teniendo en cuenta lo anterior se decidió suspender el contrato CO1.PCCNTR.3593448 en aras de que el mismo permitiera iniciar la prestación del servicio en el año 2023 con los dineros pendientes por ejecutar mientras la administración

Prorroga

municipal adelanta el nuevo proceso que permitirá llevar a cabo el programa de transporte escolar durante el resto de la vigencia. **24.** Que, teniendo en cuenta que la anterior prorroga se había proyectado para que el término del contrato permitiera culminar la vigencia 2022 esto es, el 25 de noviembre de dicho año, pero debido a solicitud de los rectores, el mismo solo se ejecutó hasta el 23 de noviembre del año 2022. **25.** Que por lo anterior, y para poder utilizar los recursos pendientes para la presente vigencia se hace necesario prorrogar en treinta y dos (32) días más el renombrado contrato y así poder paralelamente ir adelantando el proceso de selección para el resto de la vigencia 2023. **26.** Que la supervisión del contrato presento justificación para la prórroga N° 2. **27.** Que el contrato se encuentra vigente. Teniendo en cuenta los anteriores elementos, las partes proceden a adicionar el contrato de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: Prorroga N° 2 al contrato **CO1.PCCNTR.3593448**, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS DISTINTAS RUTAS QUE DESIGNE EL MUNICIPIO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL PROGRAMA.".

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato indicado en la cláusula primera, por el termino de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato establecido en la cláusula quinta, para un plazo de **CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) DÍAS**.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS: Con la suscripción de la presente Prorroga N° 2, el contratista se compromete a modificar, actualizar, restablecer y ampliar las garantías constituidas a favor del Municipio de conformidad con lo acordado en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato **CO1.PCCNTR.3593448**, se mantienen vigentes en todas sus partes y sin ninguna variación.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.